

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-133

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHORMAN STIVEN VARGAS BARON y KAREN VANESSA MORA GONZALEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #90000071275

CAPITAL				
#	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos	
1	2 de octubre de 2019		131,12239	\$ 36.089,20
2	2 de noviembre de 2019		132,06743	\$ 36.349,31
3	2 de diciembre de 2019		133,01928	\$ 36.611,29
4	2 de enero de 2020		133,98700	\$ 36.875,16
			530,19610	\$ 145.924,96

5) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES DE PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
6	2 de octubre de 2019	\$ 453.382,51
7	2 de noviembre de 2019	\$ 453.122,40
8	2 de diciembre de 2019	\$ 452.680,42
9	2 de enero de 2020	\$ 452.596,55
		\$ 1.811.781,88

10- Por 62.759.885.57, UVR, equivalente a la suma de sesenta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos (\$62.759.885.57) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

11-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Civil Municipal de Medellín

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTABLECIMIENTO

Nº 046 DE HOY 1 JUL 2020

DE 20 _____

La Secretaría

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.